

4

dareis para su puntual observancia, y cumplimiento todas las Ordenes, Despachos, y Providencias que se requieran, pena de la nuestra merced, y de cada cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara; so la qual mandamos á qualquier Escribano, que fuere requerido, lo notifique donde, y á quien convenga, y de ello dé testimonio, por ser esta nuestra voluntad, como tambien, que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado del infrascripto nuestro Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Govierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fe, y credito, q à su original. Dada en Madrid à trece de Enero de mil setecientos quarenta y nueve. Gaspar Obispo de Oviedo. D. Joseph Bermudez. D. Diego Adorno, Don Juan Ignacio de la Encina y la Carrera. D. Joseph Manuel de Roxas, Yo D. Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo, Registrada. Joseph Ferròn, Theniente de Chanciller Mayor. Joseph Ferron. — Es Copia de la Real Provision original, de que certifico. — Don Miguél Fernandez Munilla.

Carta. Passo à manos de V. md, de orden del Consejo el Exemplar adjunto de la Provision librada por los Señores de él, en que vâ inserto el Real Decreto de S. M, expedido en razon de que no se practiquen rompimientos en las Dehesas acotadas, ó pastos comunes, à fin de evitár los daños, que de este abuso se siguen à la Cabaña Real de Ganaderos, Merinos, y Trashumantes, ocasionado de la falta de pastos, para que enterado de su contenido, le haga publicar, y observar en essa Capital, Ciudades, Villas, y Lugares de su Jurisdiccion, y Partido, à quienes lo participa-

